

ZNF



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1425-2019/MPS.

Sullana, 24 de octubre del 2019.

VISTO: El Informe N° 679-2019/MPS-PPM de fecha 18 de octubre del año en curso, emitido por el Procurador Público Municipal, sobre cumplimiento de mandato judicial a favor de don ANGEL EDINSON LOPEZ VALENCIA, seguido según Expediente N° 00491-2018-0-3101-JR-LA-01; y

CONSIDERANDO:



Que, mediante Sentencia N° 00094-2019-JETSP-NLPT - Resolución N° Cinco de fecha 06 de junio del 2019, el Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana, Declara fundada la demanda interpuesta por ANGEL EDINSON LOPEZ VALENCIA contra la Municipalidad Provincial de Sullana, sobre pago de indemnización por daños y perjuicios (LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL); en consecuencia: Ordena que la entidad demandada cumpla con cancelar al accionante la suma de S/. 37,580.00 soles (Treinta y Siete Mil Quinientos Ochenta y 00/100 soles), por concepto de daño lucro cesante, dentro del quinto día hábil de notificada con la Sentencia. Asimismo, ORDENÓ la cancelación de los intereses legales generados, los mismos que serán calculados en ejecución de sentencia. 2) Asimismo, se determina los COSTOS PROCESALES a favor de la parte accionante, en la suma de S/. 2,500.00 soles (Dos Mil Quinientos y 00/100 soles), más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Piura, esto es, la suma de S/. 125.00 soles. Sin Costas. Sin multas;



Que, mediante Sentencia de Vista - Resolución N° Ocho de fecha 12 de agosto del 2019, la Sala Laboral Transitoria – Corte Superior de Justicia de Sullana, confirma la sentencia contenida en la Resolución N° Cinco del 06.06.2019, declarando fundada la demanda interpuesta por ANGEL EDINSON LOPEZ VALENCIA contra la Municipalidad Provincial de Sullana, sobre pago de indemnización por daños y perjuicios (LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL);

Que, con Resolución N° Nueve de fecha 23.09.2019, el Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana, ordena se cumpla con la sentencia de Vista en sus propios términos;

Que, mediante el documento del Visto, el Procurador Público Municipal comunica que en aplicación del artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el D.S. N° 017-93-JUS, corresponde cumplir con el precitado mando judicial, debiendo emitirse la Resolución de Alcaldía respectiva;



Que, mediante Informe N° 2151-2019/MPS-GAyF-SG.RRHH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos deriva los actuados a Secretaría General para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, conforme lo establece el Art. 4to. del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, toda autoridad está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad competente y en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; y

De conformidad a lo informado por el Procurador Público Municipal, Subgerente de Recursos Humanos y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar cumplimiento a la Resolución N° Nueve de fecha 23 de setiembre del 2019, del Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana, que ordena se cumpla con la sentencia de Vista en sus propios términos; en consecuencia, cúmplase con cancelar al demandante ANGEL EDINSON LOPEZ VALENCIA, la suma de S/. 37,580.00 soles (Treinta y Siete Mil Quinientos Ochenta y 00/100 soles), por concepto de daño lucro cesante. Asimismo, ORDENÓ la cancelación de los intereses legales generados, los mismos que serán calculados en ejecución de sentencia.

...///



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1425-2019/MPS.

**Artículo Segundo.**- Cúmplase asimismo con cancelar al accionante los COSTOS PROCESALES, en la suma de S/. 2,500.00 soles (Dos Mil Quinientos y 00/100 soles), más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Piura, esto es, la suma de S/. 125.00 soles. Sin Costas.

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la asignación de recursos presupuestales y a la Gerencia de Administración y Finanzas, la programación de pago, de acuerdo a la disponibilidad financiera.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Edwar Power Saldana Sanchez  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Abog. César M. Girón Castillo  
I.C.A.P.N. 502  
SECRETARIO GENERAL

c.c.:  
Interes., Gerenc.Munic., PPM., Gerenc.Adm., Subg.RR,HH., Archivo.  
/dsg-